

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTA FE DE BOGOTA

5/10

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular

Por sumas de dinero

DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JAVIER PARRA MORALES

NUMERO DE RADICACION: 110014003043201900849 00

CUADERNO: 1



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 JUN 2020

REF: 1100140030043-2019-00849-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **JAVIER PARRA MORALES**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago el 25/10/2019 (fl 15).

Dispuesta la notificación al extremo pasivo, y previo el trámite de rigor, el demandado se notificó por aviso quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno (fl 27).

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JAVIER PARRA MORALES**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 25/10/2019 (fl 15), por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO.- Disponer desde ya el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar

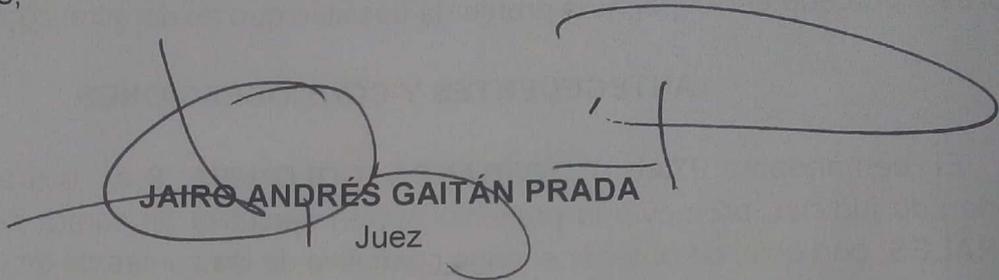
con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P se fijan como agencias en derecho la suma de \$ **1.600.000** mcte¹.

QUINTO.- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo para los fines que tengan a bien.

Notifíquese,

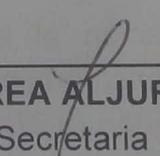

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 JUL 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

CCSS


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria